MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado No. 20180241: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Administrativo Central Administrativa y Contable Especializada
CENAC - AVIACIÓN

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD CONTRATO MODIFICATORIO No.2 (PRORROGA No. 1) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 162-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION AVALON FUEL SAS

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prorrogadel contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, se encuentra vigente, toda vez que fue suscrito el día 16 de abril de 2018, con plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÒN Y VIGENCIA DEL CONTRATO, hasta el 15 de septiembre de 2018.

2. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 12 de julio de 2018 al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018 se le identificaron los Poliductos, pues se presentó una inconsistencia en el contrato para cada punto de tanqueo, los cuales no quedaron registrados en el contrato principal.

3. Que mediante oficio No. 20185194748343 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6 de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por el Comité técnico realiza el Concepto técnico al contrato No. 162-

CENACAVIACION-2018, solicita al supervisor la ampliación del plazo de ejecución teniendo en cuenta que se evidencian causas de fuerza mayor relacionadas con las condiciones climáticas que impidieron el suministro, en consecuencia se destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga a fin de proveer las condiciones de tiempo que permitan ejecutar los recursos remanentes del contrato, dado que por las causas y las actividades a realizar, el tiempo solicitado para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato es razonable.

4. Que mediante oficio No. 20185191586401 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6 de fecha 23 de agosto de 2018, el supervisor del contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, solicita al ordenador del gasto, realizar ampliación del plazo de ejecución teniendo en cuenta que se evidencian causas de fuerza mayor relacionadas con las condiciones climáticas que impidieron el suministro, en consecuencia se destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga a fin de proveer las condiciones de tiempo que permitan ejecutar los recursos remanentes del contrato, dado que por las causas y las actividades a realizar, el tiempo solicitado para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato es razonable.

5. Que el asesor económico, mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2018, conceptuó la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación del contrato No. 162-CENACAVIACIÓN-2018 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"*, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...*"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)*"

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias,*

como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1 (...)"

En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista y el supervisor del contrato, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar el modificatorio al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, ampliando el plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta las razones expuestas por parte del comité técnico y supervisor del contrato. Esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Cordialmente,

ABG. ESP. SILVIA JULIANA MARTINEZ WANDURRAGA
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÓN

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No.*20180239*:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC–B-17-2.

Bogotá, D.C., 28 de Agosto 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO ***No. 162-CENACAVIACIÓN-2018*** CUYO OBJETO ES ***"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".***

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita dirigida a la CENAC de Aviación, el supervisor solicita la prórroga del contrato argumentando que las condiciones climáticas adversas en el sur del país han impedido suministrar el combustible al punto de Peñas Coloradas – Caquetá, lo que consecuentemente deprimió el consumo con cargo al contrato.

II. Frente a la solicitud, esta asesoría considera válidas las razones que expone el supervisor para extender el plazo del contrato, anotando que según su exposición de motivos se evidencian causas de fuerza mayor relacionadas con las condiciones climáticas que impidieron el suministro, en consecuencia se destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga a fin de proveer las condiciones de tiempo que permitan ejecutar los recursos remanentes del contrato, dado que por las causas y las

actividades a realizar, el tiempo solicitado para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato es razonable.

III. Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es viable ya que se sustenta en hechos que se salen del alcance de la Entidad, los cuales deben ser superados para dar continuidad al suministro de combustible; igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esa acción no desmejora la oferta original, no induce incremento en los precios unitarios pactados inicialmente 1|en el contrato y permite ajustar la ejecución de acuerdo a las novedades presentadas en función de la satisfacción de la necesidad.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 15 de Diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la prórroga del contrato ***No. 162- CENACAVIACIÓN-2018*** cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"***, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ CORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISION DE AVIACIÓN DE ASALTO AEREO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185191586401**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-15-6

27 AGO. 2018
11:30
Sce Martinez.

Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTA ORTIZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC

Asunto: Solicitud prórroga al Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC, sea autorizada la prórroga al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y AVALON FUEL PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".** Dentro del proceso No. 143-CENACAVIACIÓN-2018.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Se requiere una prórroga al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, **hasta el día 15 de diciembre de 2018**, debido fundamentalmente a que según las proyecciones, a su fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2018 el mismo contaría con un saldo de $752.365.650 que no han podido ejecutarse por la ocurrencia de condiciones climáticas adversas al sur del territorio colombiano, lo cual impidió la realización de operaciones militares incidiendo de esta manera en el consumo del combustible contratado, factor que obedeció a una situación imprevisible e imposible de contemplar con anterioridad, siendo determinante en la afectación del presupuesto contemplado y en el desarrollo normal de la ejecución contractual.

Por lo anterior, se constituye imperativo realizar la prórroga correspondiente y así garantizar suministro de combustible en apoyo aéreo a las diferentes operaciones que se desarrollan a lo largo y ancho del territorio nacional en cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil.

En consecuencia, como supervisor del contrato presento la necesidad y conceptúo favorablemente la viabilidad para prorrogar el contrato hasta el **15 de diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto** lo primero que ocurra, dado que existen recursos disponibles y al no contar con el abastecimiento de combustible en el punto contratado (Peñas Coloradas – Caquetá) podría representar una afectación considerable para las operaciones militares que se adelantan en esas jurisdicciones en pro y defensa la seguridad nacional.

Respetuosamente,

Mayor **GIOVANNY GARZÓN VARGAS**
Supervisor Contratos de Combustibles de Aviación

Elaboró: Edison E. Barrero Torres
Asesor Jurídico DECOA

Revisó: TE. Juan Carlos Castro
Oficial Operaciones DECOA

Vo.Bo: CT. Yespeter Medina
Oficial Área Estadística DECOA

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185194748343**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6

Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2018

Señor Mayor
GIOVANNY GARZON VARGAS
Supervisor del Contrato 162-CENACAVIACION-2018

ASUNTO: Concepto Técnico, Prórroga al Contrato No. Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018.

Con toda atención y con el objeto de efectuar una correcta ejecución contractual, me permito exponer al Señor Mayor Supervisor del contrato en mención, el concepto técnico para la prórroga al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018 **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y COMBUSTIBLES Y AVALON FUEL, PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".** Dentro del proceso No. 143-CENACAVIACIÓN-2018.

CONCEPTO TÉCNICO

Con respecto al estado actual de la ejecución del contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, me permito precisar que a la fecha el mismo cuenta con un saldo de $752.365.650 para cumplir su ejecución contractual, se aclara que este saldo pendiente obedece a que a la fecha se han presentado condiciones climáticas adversas al sur del territorio colombiano que impidieron la realización de operaciones militares, las cuales incidieron en el consumo del combustible contratado.

En consecuencia, basado en el histórico de consumo el comité técnico estima que para su fecha de vencimiento el día 15 de septiembre de 2018, el tiempo restante es insuficiente para consumir ese saldo; de esta manera en aras de mantener el suministro de combustible de aviación y particularmente para el punto de Peñas Coloradas - Caquetá, se hace necesario prorrogar el contrato No. 162-CENACAVIACION-2018 **hasta el día 15 de diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto**, lo primero que ocurra.

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la prórroga solicitada.

Respetuosamente,

Capitán. **YESPETER MEDINA BECERRA**
Comité Técnico Estructurador

27 Agosto 18 Cc Laura
Contratación
Favor revisar
Viabilidad de
Prórroga.

CR. Bogotá

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

FECHA RECEPCIÓN: _____

RECIBIDO POR: _____

DESTINACIÓN: ST. CUIDADO CONTRACTUAL

OBSERVACIONES: _____

VERIFICAR VIABILIDAD Y

REALIZAR TRAMITE CORRESPONDIENTE.

FIRMA